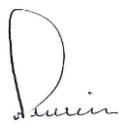


	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	1 de 19

Identificación de la Modificación
Se reestructuró el documento

ELABORADO POR	Fernando Godoy	FIRMAS	APROBADO POR	Oscar Peschiera Magnani	FIRMAS
					
REVISADO POR	Comité de Gestión		FECHA	12/10/2020	

Está prohibida su reproducción parcial o total de este documento sin la autorización del Responsable del Sistema de Gestión.

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	2 de 19

ARTÍCULO 1º. - OBJETIVO Y FINALIDAD

El presente Código, establece las pautas de comportamiento que debe seguir cada trabajador de la organización a fin de ajustar sus acciones conforme a los valores de **TRADI S.A.**

Todos los integrantes de la familia **TRADI S.A.** debemos cumplir y mantener un correcto comportamiento conforme la normativa legal, siendo íntegros y transparentes en cada acción, a fin de ser prudentes y contar con una conducta profesional correspondiente a la actividad empresarial y la confianza que nuestros clientes depositan en nosotros.

Impulsar una cultura anticorrupción y de gestión de cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales y las buenas prácticas de transparencia.

ARTÍCULO 2º. – APLICACIÓN

Este Código es de aplicación en todos los niveles de la organización. Las políticas y procedimientos en desarrollo de este Código podrán extender el ámbito de aplicación del mismo a otras personas o entidades vinculadas empresarial o profesionalmente con **TRADI S.A.** cuando, por la naturaleza de dicha vinculación, su actuación profesional pueda afectar en alguna medida, a la reputación o el buen nombre de **TRADI S.A.** o generar para **TRADI S.A.** algún tipo de responsabilidad.

La aplicación del contenido del Código, en ningún caso, podrá dar lugar a la vulneración de las disposiciones legales nacionales o internacionales. De ser apreciada tal circunstancia, los contenidos del Código deberán ajustarse a los previstos en dichas disposiciones legales.

Los incumplimientos de este Código pueden motivar la adopción de sanciones disciplinarias conforme a la legislación laboral, aparte de aquellas posibles responsabilidades legales que puedan resultar de aplicación.

ARTÍCULO 3º. - GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a) **Alto Nivel de Integridad:** Está referido al concepto de idoneidad moral, el cual incluye el conocimiento de la inexistencia de antecedentes negativos de carácter personal, laboral, patrimonial e historial crediticio de los colaboradores, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. El alto nivel de integridad se evalúa sobre la base de los parámetros establecidos en el artículo 81º de la Ley N° 26702.
- b) **Cliente:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con la cual se establece o mantiene relaciones civiles, comerciales o financieras para la prestación de algún servicio o suministro de cualquier producto propio de la actividad de **TRADI S.A.**
- c) **Beneficiario final:** Toda persona natural que, sin tener necesariamente la condición de cliente, es la propietaria o destinataria del bien o servicio que

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	3 de 19

presta el sujeto obligado, o se encuentra autorizada o facultada para disponer de éstos.

- d) **Buen criterio:** El discernimiento o juicio que se forma el sujeto obligado a partir, por lo menos, del conocimiento del cliente y del mercado; abarca la experiencia, la capacitación y la diligencia del sujeto obligado y sus trabajadores, en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- e) **Colaborador:** Todo aquel que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes en el **TRADI S.A.** Incluye al personal con contrato de trabajo sujeto a modalidad, practicantes, locadores de servicios, así como a los directores, representantes legales, apoderados especiales y, en general, a todo aquél que desempeñe actividades o funciones a nombre de **TRADI S.A.**, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto.
- f) **Corrupción:** Acción, voluntaria o deliberada, de ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar el pago de un soborno (dinero, cualquier tipo de beneficio u objeto de valor) a un funcionario público, un partido político, un candidato del mismo, un oficial o una persona expuesta políticamente, ya sea en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; con el propósito de obtener una ventaja indebida
- g) **Financiamiento del terrorismo:** Delito tipificado en el literal f) del artículo 4º del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.
- h) **LA/FT:** Lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- i) **Lavado de activos:** Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.
- j) **Ley:** Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, Ley N° 27693 y sus modificatorias (Leyes N° 28009, N° 28306, N° 29038 y Decreto Legislativo N° 1106).
- k) **Manual:** Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- l) **Norma para la prevención de LA/FT:** Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar y que carecen de organismos supervisores, bajo supervisión de la UIF Perú, aprobada por Resolución SBS N° 486-2008.
- m) **Oficial de Cumplimiento:** Persona natural que colabora en la implementación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y es responsable de vigilar y verificar su funcionamiento.
- n) **Operación:** Todo acto o contrato respecto del cual se solicita los servicios profesionales del Notario, que se realice o se haya pretendido realizar, sin perjuicio que se formalice o no en instrumento público notarial protocolar o extraprotocolar.
- o) **Operaciones Inusuales:** Aquellas operaciones de naturaleza civil, comercial o financiera, realizadas o que se pretendan realizar, cuya cuantía, características particulares o periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente o beneficiario final, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente o presentan características que activan las señales de alerta definidas por el sujeto obligado.

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	4 de 19

- p) **Operaciones Sospechosas:** Cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de éstas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
- q) **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- r) **SPLAFT:** Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- s) **Sujeto Obligado:** Las personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de implementar un sistema de políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, incluyendo la remisión de información respecto a las operaciones sospechosas o inusuales, detectadas durante el curso de sus actividades, entre otros. Para efectos del presente Código de Conducta, se considera a los establecimientos de hospedaje como sujeto obligado.
- t) **Transparencia:** Un intento deliberado por parte de la organización de crear un entorno de confianza en el cual promocionar el acceso libre a la información, la comunicación abierta, y la participación de todos los profesionales en la toma de decisiones.
- u) **UIF-Perú:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

ARTÍCULO 4º. – BASE LEGAL

El presente Código de Conducta tiene como base legal, la siguiente normatividad:

- a) Ley N° 27963, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y su Reglamento el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.
- b) Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693.
- c) Resolución CONASEV N° 0332011EF94.01.1, Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- d) Ley N° 29038, que dispuso la incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), estableciéndose, de acuerdo al artículo 3º de la citada Ley, la relación de los sujetos obligados a proporcionar información a la UIF-Perú, entre los que se encuentran las personas jurídicas bajo supervisión y control de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) a las que le otorga autorización de funcionamiento.
- e) Decreto Legislativo N° 1106, denominado "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", por el que se modificaron diversos dispositivos legales, entre los que se encuentra la Ley N° 27693.
- f) Resolución SMV N° 007-2013-SMV/01 mediante el que se efectúa modificaciones a las normas reglamentarias aprobadas por la Resolución CONASEV N° 033-2011- EF/94.01.1

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	5 de 19

- g) La Resolución SBS N° 838-2008 Normas complementarias para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y sus normas modificatorias.
- h) Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de TRADI S.A.
- i) Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias que tipifica en el Artículo 4°- A, el Delito de Financiamiento del Terrorismo; y sus modificatorias.
- j) Ley N° 27765, Ley Penal Contra el Lavado de Activos, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°. – VIGENCIA

El presente Código empezará a regir a partir del día de su publicación y difusión interna dentro de **TRADI S.A.**

ARTÍCULO 6°. – DIFUSIÓN

TRADI S.A. difundirá las normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre sus Colaboradores, según corresponda al tipo de actividad o función específica de cada quien. Asimismo, le entregará a cada uno de ellos un ejemplar del Código de Conducta en observancia de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas.

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	6 de 19

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

Artículo 7°. - PRINCIPIOS ÉTICOS

Son los fundamentos básicos con los cuales los trabajadores de TRADI S.A. deben actuar, con el fin de obtener el adecuado cumplimiento del SPLAFT.

Los colaboradores deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

a) Respeto y adecuación a las normas

Cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Perú y a la legislación vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta y al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

b) Probidad

Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que el Notario no sea utilizado en actividades de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo.

c) Confidencialidad

Garantizando la estricta confidencialidad de la información y la reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la SBS a través de la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

d) Equidad

Actuando con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con sus clientes, con los organismos públicos y entidades privadas, así como con la SBS a través de la UIF-Perú.

e) Idoneidad

Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

f) Igualdad de oportunidad

No aceptar ninguna forma de acoso o discriminación, ya sea por sexo, religión, raza, nacionalidad, cultura, clase social, discapacidad, orientación sexual, estado civil, edad u opción política. En los procesos de reclutamiento y selección, capacitación, compensaciones y promociones sólo se tomarán en cuenta las habilidades, capacidades y esfuerzo de cada colaborador. La empresa ofrece igualdad de oportunidades a todos sus colaboradores.

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	7 de 19

g) Intoxicantes

Está prohibido el consumo, posesión y la distribución de bebidas alcohólicas o drogas ilegales dentro de la empresa, así como asistir al centro de trabajo bajo los efectos de las mismas. La producción, posesión y el tráfico de sustancias ilícitas es causal de despido inmediato.

h) Imparcialidad

Evaluando con objetividad la información a su cargo o disposición para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los reportes que correspondan, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

i) Prevención de conflictos de interés

Establece mecanismos efectivos para evitar los conflictos de interés con sus clientes; asimismo, deben en todo momento dar prioridad a los intereses de sus clientes sobre los propios. Este principio implica que deben comunicar los potenciales conflictos de interés a sus clientes.

j) Veracidad

Expresándose con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, así como con los clientes y terceros.

Artículo 8°. – PRINCIPIOS DE CONDUCTA

a) Integridad

Hacer lo correcto en todo momento.

Registros comerciales precisos

- a. Nos dedicamos a mantener libros y registros precisos y transparentes.
- b. Siempre nos aseguramos de que nuestros libros y registros estén autorizados, se presenten en tiempo y forma y reflejen fielmente las transacciones.
- c. Con la ayuda de nuestros controles contables internos, las transacciones financieras de la organización se gestionan en forma adecuada.
- d. Además, nos aseguramos de cumplir con los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como con las leyes y los reglamentos pertinentes.
- e. Debemos resolver cualquier discrepancia que encontremos en nuestros registros, informando a la gerencia y notificando adecuadamente a los accionistas, clientes y proveedores afectados de la organización.
- f. Nunca debe falsificar, tergiversar ni modificar los registros de la organización. Esto incluye situaciones en las que la información esté intencionalmente oculta, así como situaciones en las que alguien esté colaborando en la falsificación de registros. Debe denunciar de inmediato cualquier violación relacionada con la administración de registros, a través de uno de nuestros mecanismos disponibles a tales efectos.

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	8 de 19

Documentación

- a. Nos esforzamos por mantener una documentación precisa de las ventas, órdenes de compra, controles de inventario y otras transacciones realizadas con nuestra organización, a nivel local o internacional.
- b. Es fundamental que solicitemos y obtengamos toda la documentación relevante de nuestros clientes, proveedores o de otros terceros que participen en dichas transacciones.
- c. Creemos que se debe mantener una documentación precisa, porque esto refuerza la credibilidad y la integridad de nuestra organización.

Auditoría

- a. Nuestros auditores internos y externos desempeñan un papel primordial en nuestra organización al proporcionar a nuestros equipos de gestión sus evaluaciones de la eficacia de los controles internos sobre la contabilidad, las operaciones y las funciones administrativas. Ellos son responsables de realizar inspecciones objetivas e independientes de la organización.
- b. Se aseguran de tener en cuenta la integridad, la honestidad y el alto sentido de moralidad empresarial de la organización. Consideramos que debemos cooperar plenamente con nuestros equipos de auditoría. No toleramos que se hagan

Revelación

- a. La revelación es vital para nuestro éxito. La revelación completa y detallada refuerza la responsabilidad y actúa como poderoso elemento de disuasión de actos deshonestos. Deben revelarse adecuadamente todos los fondos monetarios, cuentas bancarias y otras cuentas relacionadas con los negocios en los libros contables de la organización para mantener su integridad.
- b. Le instamos a que verifique que no quede oculto ningún fondo, activo, pasivo, ingreso o gasto de la organización ni que esté asentado en forma incompleta o incorrecta.

Transparencia

- a. La transparencia impone obligaciones, claridad y un gran sacrificio en sostenerla. La información que se provee debe ser veraz, no debe emitir juicios y debe verse desde las evidencias y el sentido común. Tiene que ejercerse con responsabilidad, con grandeza y nunca confundirse con un asunto personal. Está ligada con la ética, la moral, la honestidad, la honradez, la lealtad, la confianza, entre otros.
- b. En TRADI S.A., la transparencia es un valor directriz, un compromiso y una actitud permanente de relacionamiento en los equipos de trabajo. Los trabajadores conocen que, de no ser transparentes en las acciones

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	9 de 19

ejercidas, la relación interna y externa se vuelve conflictiva ya que se derrumba la confianza. Ante ello, los trabajadores de TRADI S.A. ejercerán con alto nivel de transparencia sus funciones, primando los valores organizacionales, impulsando así, una conducta ética y de alta responsabilidad equivalente a la organización.

b) Protección de información no pública y prevención del tráfico de información privilegiada

- a. Durante la relación laboral con **TRADI S.A.**, es posible que se entere sobre determinada información confidencial que califica como "información importante no pública". Esta información podría referirse a **TRADI S.A.**, a uno de sus clientes, proveedores, socios comerciales o a cualquier otro tercero.
- b. La información importante no pública incluye información que usted podría compartir o recibir de agentes, socios comerciales e incluso de compañeros de trabajo. También incluye cualquier información de carácter técnico o empresarial que se mantiene de forma privada dentro de la organización.
- c. Es trascendental proteger dicha información ya que la misma añade valor a nuestra organización y nos mantiene competitivos en un mercado de rápido crecimiento. No debe nunca divulgar información importante no pública a nadie fuera de nuestra organización, incluidos sus familiares y amigos, y solo debe divulgarla a sus compañeros de trabajo si hay necesidad de que la sepan.
- d. Es preciso solicitar una autorización apropiada antes de compartir cualquier información no pública con el público o con cualquier otro tercero.
- e. Si usted deja de formar parte de **TRADI S.A.**, la información no pública no podrá ser compartida con los nuevos empleadores ni con ninguna otra persona.
- f. Prohibimos que los miembros de la organización comercien con títulos valores de **TRADI S.A.**, o con títulos valores de sus proveedores, clientes o competidores sin la debida autorización formal y a la vista.
- g. Si usted tiene conocimiento de que cualquier información no pública está siendo compartida sin la debida autorización, póngase en contacto de inmediato con uno de nuestros mecanismos disponibles a tales efectos y refiérase a nuestras políticas.

Información confidencial

- a. Usted debe asumir que la información de la organización, incluyendo la información importante no pública, es confidencial y/o sensible en términos de competencia, salvo que **TRADI S.A.**, haya hecho oficialmente pública dicha información.
- b. Tenemos que asegurarnos de no compartir directa o indirectamente estos secretos con nadie que trabaje fuera de la organización, ni permitir que se hagan públicos. Además, está estrictamente prohibido intercambiar información sensible con blogueros u otros sitios web.

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	10 de 19

- c. Seguimos esta práctica porque la protección de la información de nuestra organización y de sus socios comerciales no es solo una prioridad, sino también un factor vital para nuestro éxito.

c) Dedicación

Obsequios

Un "Obsequio" es cualquier cosa de valor.

- a. Esto puede comprender desde lapiceros de promoción hasta una costosa botella de vino. Si tiene valor, es un obsequio. Además, "Hospitalidad" constituye un Obsequio.
- b. Un ejemplo de Hospitalidad puede ser un pasaje aéreo y una entrada para un evento obsequiados por un proveedor.
- c. Todos los Obsequios deben ser reportados al jefe inmediato
- d. Si tiene alguna pregunta sobre lo que constituye un Obsequio y/o si es apropiado, comuníquese con el Jefe Cumplimiento.
- e. Nuestra Política de Obsequios exige que reportemos cualquier obsequio recibido por parte de clientes, proveedores, contratistas y otros contactos de negocio.
- f. Tener una reputación honesta y respetable es importante para nuestra organización y su cultura.

Anti soborno y anticorrupción

No importa en qué área trabaje para **TRADI S.A.**, siempre existe una ley Anti soborno o anticorrupción que usted debe cumplir. La mayoría de los países tienen leyes contra el soborno y la corrupción que prohíben sobornar a funcionarios gubernamentales, similares a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos. Además, en virtud de algunas leyes locales, el pago de un soborno a cualquier persona (también conocido como "soborno comercial") puede ser un delito civil y penal, esté o no involucrado un funcionario gubernamental.

- a. El soborno comercial implica el intercambio de algo de valor con un intermediario, como un cliente, representante o proveedor, con la intención de influir en la conducta comercial.
- b. Como empleado de **TRADI S.A.**, nunca debe participar en ninguna actividad impropia que implique soborno o corrupción.
- c. Por otra parte, no hacemos pagos directos o indirectos a funcionarios gubernamentales, candidatos políticos, partidos políticos, funcionarios o empleados de clientes, proveedores o competidores, si dichos pagos están destinados a lograr un trato preferencial para nuestra compañía o si violan las leyes pertinentes.

Artículo 9º. - DEBERES ESENCIALES

Los colaboradores deben cumplir con los deberes establecidos en la norma, poniendo especial diligencia en:

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	11 de 19

a) Deber de Informar

Prestar especial atención en la detección de operaciones inusuales y en la prevención o detección de operaciones sospechosas, informando a la UIF-Perú a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) o del Sistema ROSEL cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

Evitar y/o denunciar la presencia de todo conflicto de interés. Se entiende por conflicto de interés a la situación en la que una persona, en razón, de su actividad, se enfrenta a alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

b) Deber de Registro

Registrar e Identificar plenamente a los clientes que requieran de los servicios del **TRADI S.A.**, sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad que corresponda. De la misma manera, establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del cliente, verificándola de ser el caso.

Registrar todas las operaciones que realicen los clientes, sin exclusión alguna, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo a los montos establecidos en el Manual de

Procedimientos del SPLAFT, conservándolos por el plazo legal, y poniéndolo a disposición de las UIF-Perú en la forma y plazo que ésta determine

c) Deber de Reserva

Bajo responsabilidad, los trabajadores están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o le ha sido proporcionada de acuerdo a la Ley, salvo requerimiento del órgano jurisdiccional o autoridad competente, conforme a la normativa vigente.

d) Deber de Competencia

Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales, patrimoniales e historial crediticio del Colaborador, la que constará en su legajo personal, en garantía de la transparencia de la información proporcionada, debiendo ser actualizada anualmente en lo que corresponda.

Cumplir con capacitarse en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en las oportunidades previstas en la normativa vigente. Del mismo modo, conocer el marco legal vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como sus actualizaciones.

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	12 de 19

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 10°. – INFRACCIONES

Las infracciones se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves. Constituyen conductas sancionables, entre otros, los siguientes:

- a) Infracciones Leves
 - a. No registrar a los clientes de manera correcta.
 - b. No guardar adecuadamente los documentos relacionados con las operaciones de los clientes o los negocios de la empresa.
 - c. No firmar el cargo de haber recibido el código de conducta.
 - d. No participar en las capacitaciones referentes al tema de lavado de activos, previa comunicación.

- b) Infracciones Graves
 - a. Negarse o dilatar la entrega de información requerida por el Funcionario de Control Interno, Oficial de Cumplimiento o la Superintendencia del Mercado de Valores, así como presentar documentación con el propósito de dilatar el cumplimiento.
 - b. No ejecutar con diligencia las funciones establecidas por la normativa. No ejecutar, injustificadamente, las órdenes recibidas de sus clientes para la negociación o ejecutarlas de manera distinta de lo ordenado.
 - c. Dar curso a órdenes, o registrar o ejecutar operaciones sin verificar la existencia de los recursos o de los valores necesarios para liquidarlas.
 - d. No revelar posibles conflictos de interés respecto de un cliente u operación en general.
 - e. Utilizar el nombre de la Empresa para obtener beneficios personales.
 - f. No elaborar o elaborar fuera del plazo que corresponda, el informe anual, registros o reportes que se encuentren entre sus funciones

- c) Infracciones Muy Graves
 - a. No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación sospechosa de algún cliente.
 - b. Traspasar el deber de reserva, revelar el informe que la UIF solicitó o algún organismo del Gobierno.
 - c. Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
 - d. Obstaculizar o pretender impedir la labor de la UIF en las visitas de supervisión
 - e. No brindar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control, u obstaculizar tales acciones
 - f. Realizar actividades prohibidas por la normativa interna y externa o que afecten contra la integridad o transparencia del mercado.
 - g. Traspasar el deber de reserva de identidad.
 - h. Excluir a algún cliente del registro de operaciones.

Artículo 11°. – MEDIDAS CORRECTIVAS

Los Colaboradores que incurran en las conductas señaladas en el capítulo anterior, serán objeto de aplicación de las medidas correctivas que se detallan a continuación:

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	13 de 19

- a) Cuando se trate del personal contratado, TRADI S.A. deberá calificar estas infracciones, según su gravedad, como leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda, conforme a su Reglamento Interno de Trabajo vigente.
- b) En el caso de los locadores de servicios no personales, el incumplimiento será considerada ejecución parcial, tardía, defectuosa o inejecución de las obligaciones derivadas de su contrato y, por tanto, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en el mismo.
- c) Las infracciones cometidas por los practicantes serán sancionadas por la Oficina de Recursos Humanos atendiendo a la naturaleza de las obligaciones que emanen del Convenio de Prácticas correspondientes y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.
- d) Las medidas correctivas aplicables a los directores, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código, corresponden ser determinadas y ejecutadas por la Junta General de Accionistas.

Las medidas correctivas que se impongan a los Colaboradores de **TRADI S.A.** deberán registrarse en los legajos personales que corresponda.

Artículo 12º. – SANCIONES

Sin perjuicio de los que regula el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa y la legislación laboral vigente, las infracciones detalladas en el presente Código, podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

Sanciones a infracciones muy graves:

- a. Amonestación escrita.
- b. Sanciones pecuniarias.
- c. Devolución de ganancias.
- d. Suspensión temporal sin goce de haberes.
- e. Despido.

Sanciones a infracciones graves:

- a. Amonestación escrita.
- b. Sanciones pecuniarias.
- c. Devolución de ganancias.
- d. Suspensión temporal sin goce de haberes.

Sanciones a infracciones leves:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	14 de 19

Dichas medidas serán aplicadas teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, el elemento subjetivo para su comisión (dolo o negligencia) el perjuicio real y/o potencial para **TRADI S.A.** y el grado de reincidencia de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiera acarrear. La documentación que determina la infracción y sustenta la sanción deberá ser archivada en el correspondiente legajo personal.

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	15 de 19

CAPITULO IV DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 13°.-

Los delitos de lavado de activos tipificados en el Decreto Legislativo N° 1106 de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, son los siguientes:

a) Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

b) Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

c) Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que, incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

d) Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información

El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	16 de 19

involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

ARTÍCULO 14°.-

El delito de financiamiento del terrorismo tipificado en la Ley N° 29936, es el siguiente:

a) Financiamiento del Terrorismo

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o la realización de los fines de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36° del Código Penal.

ARTÍCULO 15°.-

El delito de corrupción tipificados en el Código Penal vigente, son los siguientes:

a) Artículo 241-A.- Corrupción en el ámbito privado

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, reciba o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o conceda a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	17 de 19

omitir un acto que permita favorecer a éste u otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales.

b) Artículo 241-B.- Corrupción al interior de entes privados

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, promete, ofrece o concede a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.

En los supuestos previstos en este artículo solo se procederá mediante ejercicio privado de la acción penal.

c) Artículo 36.- Tráfico de Influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

	CÓDIGO		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	Código	DOTRA-SIG-CAL-003
		Versión	02
		Página	18 de 19

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los artículos de este Código no son limitativos, pudiéndose incorporar nuevas disposiciones, siempre que estas sean acordes a los valores y principios referidos al SPLAFT.

SEGUNDA. - La Gerencia de Administración será el área encargada de poner en conocimiento de los Colaboradores de **TRADI S.A.** el presente Código de Conducta y vigilar su estricto cumplimiento. Con tal fin entregará a cada uno de ellos un ejemplar del mismo y recabará la suscripción del respectivo compromiso de cumplimiento, conforme al anexo modelo.